CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. APS-016-2026

CONTRATANTE	HOSPITAL PIO XII ESE DE ARGELIA VALLE
CONTRATISTA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTORISTAS DE ARGELIA LTDA. COOTRANSMOTAR
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE A LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE PARA EL PERSONAL QUE INTEGRA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EBS DEL PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS
VALOR	DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000).
TERMINO DE DURACION	UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE ENERO AL 16 DE FEBRERO DE 2026.

Conste por el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios que entre los suscritos a saber **CAROLINA BENJUMEA ORTIZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.341.589 expedida en Manizales Caldas, en su condición de Gerente del **HOSPITAL PIO XII EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA**, nombrada mediante Resolución No. 067 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 012 del 01 de abril de 2024 expedidos por la Alcalde Municipal de Argelia, en adelante se denominará **EL HOSPITAL – CONTRATANTE** y la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTORISTAS DE ARGELIA LTDA COOTRANSMOTAR,** sociedad constituida por certificación del 27 de diciembre de 1996 de la Dancoop de Cali, inscrita en la cámara de comercio el 22 de septiembre de 1997 con el No. 544 del Libro I del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro del sector solidario de naturaleza cooperativa, con inscripción No.S0000147 del 18 de septiembre de 1997 y renovada en el 2025, con NIT 891901007-0, con domicilio en la calle 2B No. 5-52 de Argelia, teléfono 3177711916, representada Legalmente por **DIVIER ALEXANDER MONCADA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.351.764 de Argelia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 013 de 2024 por la cual se reglamenta la contratación que celebre la Empresa Social del Estado para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran

conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. Que el objeto principal del Hospital Pio XII es prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad. Que es obligación del Hospital conformar y operar el Programa de Equipos Básicos de Salud, de acuerdo con los lineamientos expedidos por las Direcciones de Promoción y Prevención y de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social. Que la Gerente se encuentra plenamente facultada para celebrar este tipo de contratación. Que en el análisis de conveniencia y oportunidad se plasmó la necesidad de contratar el servicio de transporte para el personal que conforman los EBS para los desplazamientos desde la entidad hacía la zona rural. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 13 de 2024 este contrato es de mínima cuantía y según el literal g numeral 1° del artículo 38, se podrá contratar de manera directa sin pluralidad de ofertas cuando se trate de contratos de apoyo a la gestión, prestación de servicios profesionales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las ESE se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la E.S.E y la Jurisprudencia. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Cláusulas: **PRIMERA. NATURALEZA JURIDICA:** El presente contrato es de naturaleza civil, y en consecuencia se rige por las disposiciones del código civil, normas concordantes y el Manual de Contratación de la E.S.E. Por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas ni genera relación de subordinación alguna. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá prestar los servicios con autonomía e independencia y bajo los parámetros de calidad establecidos en la Ley y la normatividad reglamentaria, así como aquellos que las partes definan de manera concertada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista asumirá directa y personalmente los riesgos inherentes a su actividad. **SEGUNDA. OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE A LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE PARA EL PERSONAL QUE INTEGRA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EBS DEL PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS. **TERCERA. VALOR:** El valor se ha fijado en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)**. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado al contratista de acuerdo al cobro que presente por la prestación del servicio

previa presentación de cuentas de cobros o facturas, planilla de registro de traslados debidamente avalado por el coordinador del proyecto, registro fotográfico, acta de supervisión y certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, según el caso, donde conste que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTORISTAS DE ARGELIA LTDA COOTRANSMOTAR se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad y parafiscales, o planillas de pago. **QUINTA. TERMINO DE DURACIÓN:** El término de ejecución será de un (1) contados a partir del 17 de enero al 16 de febrero de 2026. **SEXTA.DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **SEPTIMA ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1)** Garantizar que los vehículos donde se efectuarán los desplazamientos de los Equipos Básicos en Salud (EBS) cumplan con las normas de seguridad y movilidad. **2)** Mantener vigente durante la ejecución del contrato las licencias de conducción de los conductores, SOAT, tecno mecánica y la póliza de responsabilidad civil. **3)** Garantizar oportunidad y disponibilidad de tiempo permanente en los desplazamientos a la zona rural de La Cristalina, Maracaibo, La Primavera, El Resguardo, La Tebaida, La Palma Alta, Guadalito, El Recreo, La Fama, La Agonía, El Jardín, El Crucero, La Palma Baja, Las Margaritas, La Secreta, La Nevera, El Bosque, La Soledad, La Palma, La Bella, La Culebra, Tarritos, La Paz, La Nueva, La Aurora, El Raizal, Villa Rosa, Calentaderos, Los Pitos, Cajones, Las Brisas, La Marina, La Estrella, de acuerdo a lo que se programe o al llamado del coordinador del proyecto. **4)** Presentar cuentas de cobros, planilla de registro de traslados debidamente avalado por el coordinador del proyecto y registro fotográfico. **5)** Entregar de manera mensual certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, según el caso, donde conste que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTORISTAS DE ARGELIA LTDA COOTRANSMOTAR se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad y parafiscales, o planillas de pago. **6)** Participar de las capacitaciones y/o reuniones que se lleguen a programar. **7)** Constituir la garantía única. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Velar por la ejecución y cumplimiento del contrato. **2.** Entregar la información necesaria y requerida por el contratista para la realización del objeto contratado. **3.** Pagar el valor correspondiente a los servicios contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas. **4.** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **5.** Verificar la afiliación del contratista y pagos como cotizante de aportes al Sistema General de Seguridad Social. **6.** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total

o parcial de las obligaciones del contratista. **7.** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del contrato **NOVENA. GARANTÍA UNICA:** El contratista constituirá a favor del contratante, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato para amparar los siguientes riesgos: **a)** Cumplimiento equivalente al 30% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **b)** Calidad del Servicio equivalente al 30% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** El contratante se reserva el derecho de ampliar los riesgos amparados en la presente cláusula por su cuenta, pero con cargo y a nombre del contratista, cuando fuere necesario adicionar o prorrogar el contrato por cualquier causa. Estas pólizas se harán efectivas a favor del contratante en caso de que el contratista incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato. **DECIMA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o por alguna situación o hecho en el que las partes lo consideren necesario se podrá de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA PRIMERA. CESION:** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización del contratante. **DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO:** Este Contrato de Prestación de Servicios no confiere la calidad de empleado público ni de trabajador oficial al personal del contratista y excluye todo reconocimiento legal que pueda derivarse de él. **EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL**: Este Contrato de Prestación de Servicios no genera derecho de permanencia en el servicio, ni vinculación laboral entre el Hospital Pio XII y el personal del Contratista. **EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL:** Por no estar sometido este Contrato de Prestación de Servicios al régimen laboral, no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante ni a favor del personal del contratista, tales como salarios, horas extras, auxilios, subsidios, seguros, primas, indemnizaciones, cesantías, servicios médicos, etc. Las partes expresan que el vínculo existente entre ellas es eminentemente civil y que por ende estará regido por las normas consagradas en las legislaciones civil y comercial y demás disposiciones concordantes previstas para este tipo de contrataciones y por ningún caso existirá relación jurídica alguna entre el Contratante y el Contratista. **DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la Subgerente Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, cuyas funciones son: **a)** Velar porque el servicio contratado se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas en este contrato por las partes. **c)** Presentar

mensualmente las actas de supervisión y seguimiento al objeto y actividades que debe ejecutar el contratista, de modo que se verifique el cumplimiento a satisfacción para efectos de mejora continua y pagos. **d)** Verificar que al contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **e)** Verificar que mensualmente el contratista aporte la planilla de pago como cotizante al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **DECIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato de prestación de servicios se dará por terminado en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato. 3) Por vencimiento del término inicialmente pactado. 4) Unilateralmente por parte del contratante mediante comunicación escrita con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha en que se desee darlo por terminado, siempre que no se afecte la prestación del servicio o el cumplimiento de las finalidades estatales. El contratista renuncia expresamente al cobro de cualquier indemnización. **DECIMA SEXTA. DE LA LIQUIDACION:** La liquidación del presente contrato se regirá por el derecho privado, en consecuencia, por ser de tracto sucesivo y de ejecución que se prolonga en el tiempo, las partes se obligan a su liquidación. **DECIMA SEPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto del Hospital para la actual vigencia fiscal así: Certificado de Disponibilidad No. DP 01-41 del 16 de enero de 2026. Código presupuestal 2.4.5.02.06.100 Comercio y distribución alojam serv de sumin de comidas y bebidas serv de transp y serv de distrib AN Aportes Nación. **DECIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Para todos los actos del presente contrato se señala como domicilio el Hospital Pio XII del Municipio de Argelia Valle. Para constancia de lo anterior se firma a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2026.

EL CONTRATANTE.

Carolina Benjumea O.

CAROLINA BENJUMEA ORTIZ
Gerente
Hospital Pio XII

EL CONTRATISTA.

Divier A Moncada

DIVIER ALEXANDER MONCADA PATIÑO
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTORISTAS DE ARGELIA LTDA
COOTRANSMOTAR

Proyectó: Ana María Tovar G.- Asesor Jurídico
Reviso: Erika Marcela Giraldo-Subgerente
Aprobó: Carolina Benjumea Ortiz. Gerente